

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ACTA No. 06

Agosto 29 de 2022

**CONSEJO DIRECTIVO
SESIÓN NO PRESENCIAL**

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2022, siendo las 8:00 am, la Secretaria del Consejo Directivo, doctora Rosita Esther Barrios Figueroa, Subdirectora General de Gestión Corporativa y Secretaría Técnica del Consejo Directivo del IDU dio inicio vía Google Meet, al Consejo Directivo No Presencial del Instituto de Desarrollo Urbano, con la participación de los siguientes miembros, quienes actúan con voz y voto:

FELIPE ANDRÉS AUGUSTO RAMÍREZ BUITRAGO

Delegado de la Señora Alcaldesa Mayor
Secretario Distrital de Movilidad
Presidente del Consejo Directivo

LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO

Subsecretaria Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor

JUAN CARLOS THOMAS BOHÓRQUEZ

Subsecretario Técnico de la Secretaría Distrital de Hacienda
Delegado Secretario Distrital de Hacienda

ALVARO JOSE RENGIFO CAMPO

Gerente Transmilenio S.A - Empresa de Transporte del Tercer Milenio-

ALEX FABIÁN SANTA LÓPEZ

Gerente Corporativo de Servicio al Cliente de la EAAB
Delegado de la Gerente de la EAAB

JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ GÓMEZ

Gerente Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

HENRY RODRÍGUEZ SOSA

Director de Catastro Distrital

Así mismo, participan en la presente sesión, con voz, pero sin voto:

El Director General del Instituto de Desarrollo Urbano, Ingeniero DIEGO SÁNCHEZ FONSECA y la Subdirectora General de Gestión Corporativa del Instituto de Desarrollo Urbano, doctora ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA, en calidad de Secretaría Técnica del Consejo.

En calidad de invitados por parte de la Entidad, asistieron:

Gian Carlo Suescún Sanabria – Subdirector General Jurídico
Mercy Parra Rodríguez – Directora Técnica Administrativa y Financiera
Juan Sebastián Jiménez Leal – Subdirector Técnico de Recursos Humanos
Lorena Suarez Fierro – Contratista Subdirección General de Gestión Corporativa

El orden del día propuesto fue el siguiente:

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Aprobación Acta No. 5 correspondiente a la sesión celebrada el 5 de agosto de 2022.
4. Aprobación Régimen salarial de los servidores públicos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
5. Propositiones y Varios

Desarrollo de la reunión

1. Verificación del Quórum

La secretaria del Consejo Directivo adelanta la verificación e informa que se encuentran los siete (7) consejeros, razón por la cual se cuenta con el quórum para deliberar y decidir.

Una vez adelantado este proceso se inicia formalmente la sesión.

2. Aprobación del Orden del Día

La Secretaria del Consejo Directivo somete a consideración el Orden del día propuesto, el cual es aprobado por unanimidad

3. Aprobación Acta No. 5 correspondiente a la sesión celebrada el 5 de agosto de 2022.

La Secretaria del Consejo pone a consideración el acta No 5 de la sesión celebrada el 5 de agosto de 2022. El doctor Henry Rodríguez Sosa, Director de Catastro Distrital, manifiesta que se abstiene de aprobar el acta ya que se encontraba en periodo de vacaciones y la aprobación la emitirá el doctor LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ, quien ejerció en encargo la dirección.

No obstante, los seis (6) consejeros restantes aprueban el acta No 5 correspondiente a la sesión del 5 de agosto de 2022.

4. Aprobación Régimen salarial de los servidores públicos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

En este estado de la reunión la doctora Rosita informa que en atención a la expedición del Decreto 1498 de 2022 “Por el cual se dictan normas en materia salarial para los empleados públicos de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., sus entidades descentralizadas, la Personería, Contraloría, Veeduría y del Concejo Distrital y se dictan disposiciones para su reconocimiento.” Se hace necesario adelantar el proceso de adopción por parte del Consejo Directivo del IDU del Régimen Salarial de los servidores Públicos del Instituto, atendiendo a las funciones asignadas en el acto de creación. Así las cosas, doy el uso de la palabra al doctor Juan Sebastián Jiménez – Subdirector Técnico de recursos Humanos del IDU para que haga una exposición de los efectos generados por el referido Decreto frente al régimen salarial de los empleados públicos del IDU.

En este estado de la reunión, toma el uso de la palabra el doctor Juan Sebastián Jiménez, quien expresa:

Dentro de los temas a revisar tenemos.

- ✓ Contexto general
- ✓ Régimen salarial de los empleados públicos distritales
- ✓ Decreto Nacional 1498 de 2022
- ✓ Impacto presupuestal
- ✓ Atribuciones del Consejo Directivo
- ✓ Proyecto de Acuerdo de adopción del decreto 1498 de 2022

CONTEXTO GENERAL

- ✓ Régimen salarial de los empleados públicos distritales
- ✓ Decreto Nacional 1498 de 2022
- ✓ Impacto presupuestal
- ✓ Atribuciones del Consejo Directivo
- ✓ Proyecto de Acuerdo de adopción del decreto 1498 de 2022

RÉGIMEN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DISTRITALES

- ✓ Tendrán **régimen salarial especial** que determinará el **Gobierno Nacional** (Decreto Ley 1421/93, modificado por Ley 2116/21).
- ✓ **Gobierno Nacional mediante el Decreto 1498 del 3 de agosto de 2022** dictó normas en materia salarial para los empleados públicos de los organismos y entidades de los Sectores Central y **Descentralizado** del Distrito Capital.

- ✓ **Competencia en materia salarial:** “*ninguna autoridad del Distrito Capital, incluyendo (...) consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden distrital, (...), podrá establecer o modificar el régimen salarial estatuido por las normas del presente decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 4 de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos*”. (Art. 19 DN 1498/22)

DECRETO NACIONAL 1498 DE 2022

La expedición del decreto genera los siguientes beneficios

- ✓ Estabilidad y seguridad jurídica de los ingresos de los empleados
- ✓ Equidad en el régimen salarial para todos los empleados del Distrito
- ✓ Ajustes y mejora de elementos salariales en pro de nuestros servidores de planta

De acuerdo con la norma los elementos salariales para el IDU, son:

Nuevo

1. **Prima técnica distrital de dirección.**

Modificados:

2. **Gastos de representación.**
3. **Prima técnica distrital.**

Se mantienen iguales:

4. Prima semestral distrital.
5. Bonificación distrital por servicios prestados.
6. Prima de antigüedad distrital.
7. Prima secretarial.
8. Reconocimiento por coordinación.
9. Reconocimiento por permanencia.
10. Recargo nocturno, reconocimiento por horas extras y por trabajo en dominicales y/o festivos.
11. Viáticos.



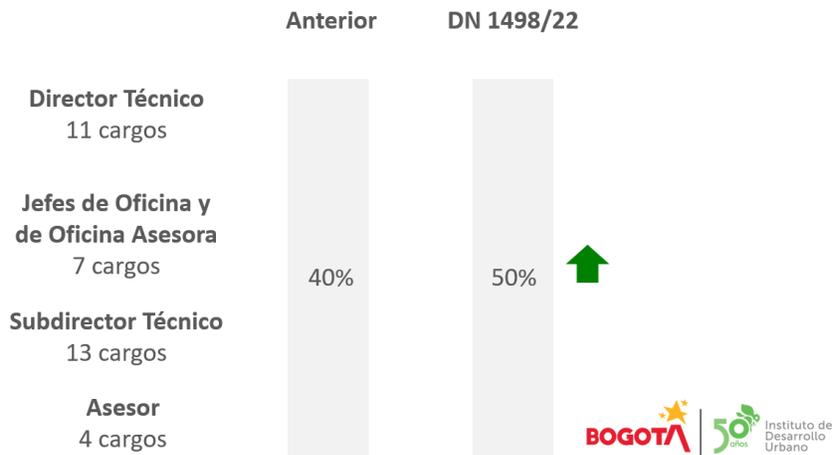
1. DN 1498/22: Prima Técnica Distrital de Dirección

- ❖ Se reconoce solamente al Director General.
- ❖ Se liquida sobre el 50% de la asignación básica mensual.
- ❖ Constituye factor salarial.
- ❖ Es incompatible con la Prima Técnica Distrital (Art. 4).

2. DN 1498/22: Gastos de representación

	Anterior	DN 1498/22		Observación
Director General 1 cargo	50%	100%	↑	Ajustar al límite establecido: 54,9 %
Subdirector General 4 cargos	50%	40%	↓	Subdirectores: ▪ Actualmente vinculados: se mantiene 50% hasta desvinculación. ▪ Nuevos: 40%
Subdirector Técnico 13 cargos	30%	40%	↑	

3. DN 1498/22: Prima Técnica Distrital para los empleados de nivel directivo y asesor

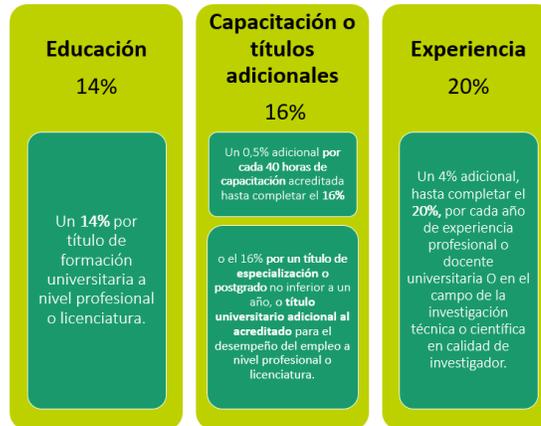


4. DN 1498/22: Prima Técnica Distrital para los empleados de nivel directivo y asesor

Criterios de valoración

Aspectos relevantes

- Requiere del análisis de los criterios de educación, capacitación y experiencia con el fin de establecer el porcentaje a reconocer.
- Se podrá reconocer hasta el 50% y no menos del % que actualmente se está pagando (Principio de Progresividad Laboral).

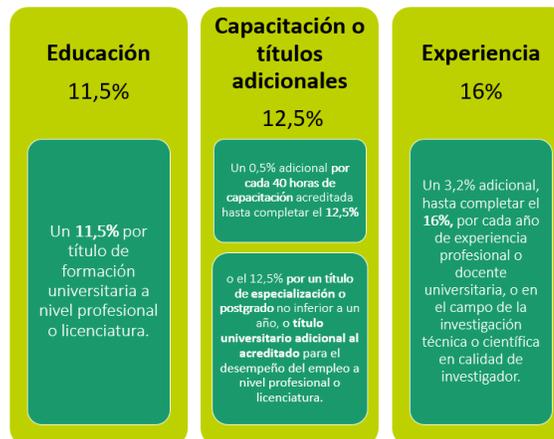


5. DN 1498/22: Prima Técnica Distrital para los empleados de nivel profesional

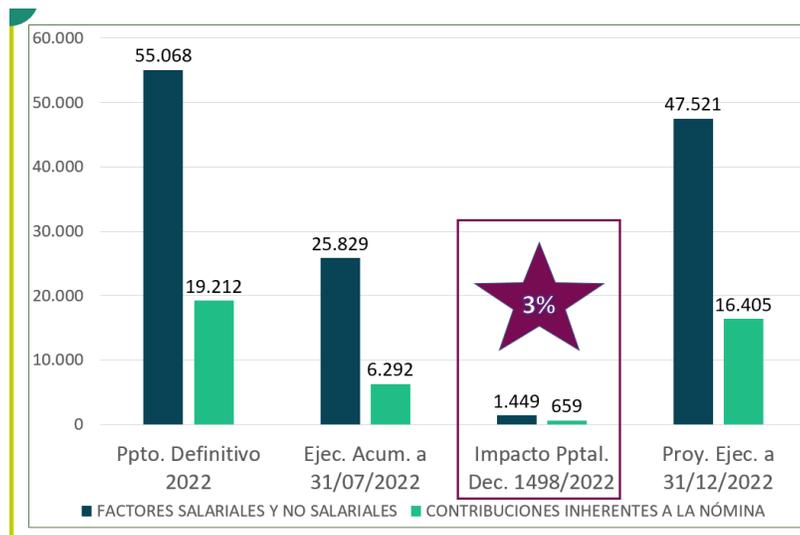
Criterios de valoración

Aspectos relevantes

- Requiere del análisis de los criterios de educación, capacitación y experiencia con el fin de establecer el porcentaje a reconocer.
- Se podrá **reconocer hasta el 40%** y no menos del % que actualmente se esta pagando. (Principio de progresividad laboral).



IMPACTO PRESUPUESTAL



El impacto presupuestal se encuentra amparado en el presupuesto de gastos de personal de la vigencia.

En este estado de la reunión toma el uso de la palabra la doctora Rosita Barrios, quien manifiesta: Dentro de las funciones del Consejo Directivo se cuenta con las siguientes:

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Atribución y función Junta Directiva:** “**ADOPTAR** el estatuto de personal al servicio de la entidad y la clasificación y **remuneración** de los empleos”. AD 19/72.
- Régimen salarial:** fijado en **Resolución JD 14/02**.
- Escalas salariales:** fijadas en **Resolución JD 15/02**.
- Función Consejo Directivo:** “**ADOPTAR** y modificar la planta de personal del Instituto de Desarrollo Urbano, incluida la clasificación y **remuneración** de los empleos de la misma”. ACD. 1/09 (Estatutos).

No obstante, para dar mayor claridad a las funciones del Consejo Directo, se solicitó concepto a la Subdirección General Jurídica del IDU, quien mediante memorando N°20224050293673 del 22 de agosto de 2022, dio respuesta a dicha solicitud.

En este estado de la reunión se concede el uso de la palabra al doctor Gian Carlo Suescún, Subdirector General Jurídico de la Entidad, quien contextualiza el concepto emitido así.

Para el análisis del concepto emitido se fundamentó en los siguientes aspectos: (i) Ámbito de competencia del Consejo Directivo y (ii) La aplicación del marco normativo dispuesto en el Decreto 1498 de 2022.

El concepto es breve y claro ya que fue emitido con carácter restrictivo, toda vez que el mismo decreto 1498 de 2022, asignó la competencia para la emisión de conceptos respecto del régimen salarial de los servidores públicos al Departamento Administrativo de la Función pública, por tal razón el concepto emitido se fundamenta básicamente en el campo de aplicación, la temporalidad y las atribuciones del Consejo Directivo.

Dicho esto, y como lo refirió la doctora Rosita, dentro de las atribuciones del Consejo se tiene la de adoptar la remuneración de los empleados del Instituto de Desarrollo Urbano, atendiendo a que se encuentra expedido el decreto 1498 de 2022, la atribución del Consejo Directivo se enmarcaría en la adopción del Régimen Salarial establecido en dicha norma, y no tiene la atribución de modificar el régimen salarial existente, tan solo adoptar lo previsto en el marco normativo y eso es lo que en esta instancia se recomienda.

En segundo lugar, se me preguntaba que a partir de cuándo se aplicaba el Decreto 1498 de 2022, para tal efecto es claro que el acto es de publíquese y cúmplase, razón por la cual debe darse aplicación a partir de la fecha de su publicación, la cual se surtió el día 3 de agosto de 2022.

Ahora bien, es importante mencionar que el mismo Decreto establece un régimen transitorio, el cual dispone que para aquellos empleados que al momento de entrar en vigencia el Decreto se encuentren vinculados y tengan un régimen salarial más favorable, las Resoluciones que dieron origen a su reconocimiento continuarán vigentes, pero para los que van a ingresar se les aplicará el nuevo marco normativo.

En este estado de la reunión el doctor JUAN CARLOS THOMAS BOHÓRQUEZ, manifiesta: En la Secretaría de Hacienda Distrital de manera informal solicitamos concepto al Departamento Administrativo del Servicio Distrital, quien nos indicó es que no es necesaria la aprobación por Junta ya que el Decreto es de aplicación inmediata y para todos los empleados del Distrito, así que no haría falta la refrendación por parte de las Juntas Directivas de las Entidades y que van a sacar un comunicado indicando esto a todas las Entidades del Distrito. Es preciso mencionar que ellos no dicen que sea incorrecto dar la aprobación, pero es innecesario.

En este estado de la reunión el doctor Gian Carlo indica que es una posición válida, lo que ocurre es que al interior del IDU en los estatutos se estableció dicha función en cabeza del Consejo Directivo, por tal razón lo que se busca es compaginar las dos disposiciones, por eso lo que se indicó en el concepto es que es una decisión de carácter formal, ya que lo único que le corresponde es adoptar lo dispuesto en el decreto sin ningún tipo de modificaciones.

Así mismo la doctora Rosita Barrios, indica que con el fin de complementar lo expuesto por el doctor Gian Carlo, para el caso particular del IDU, es conveniente adoptar el régimen salarial del IDU con base en el Decreto 1498 de 2022, dado que se tenían dos (2) resoluciones que adoptaban el régimen salarial del IDU, así las cosas, lo que se pretende es dar una mayor seguridad jurídica a las futuras liquidaciones en la medida que se deben

hacer con base en las resoluciones que habían sido adoptadas por el IDU y adicionalmente compaginar las dos disposiciones.

En este estado de la reunión toma el uso de la palabra el doctor ALVARO JOSÉ RENGIFO, quien manifiesta: En este momento los estatutos de la Entidad están así, yo considero que lo debemos así, pero atendiendo a lo expresado por el doctor Juan Carlos creo que deberíamos ir un poco más allá, y si sale el concepto por parte del DASCD debemos es modificar los estatutos ya que sólo lo que corresponde es dar aplicación a la normatividad. Así que considero que es un tema que se debe revisar porque puede ser un trámite innecesario a futuro.

En este estado de la reunión la doctora Rosita Barrios indica que una vez se reciban instrucciones por parte del DASCD se realizará el análisis correspondiente para proceder con la modificación de los estatutos.

Sin otro particular, se somete a aprobación del Consejo Directivo

“Adoptar en su integridad el contenido del Decreto Nacional 1498 de 2022 “Por el cual se dictan normas en materia salarial para los empleados públicos de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., sus entidades descentralizadas, la Personería, Contraloría, Veeduría y del Concejo Distrital y se dictan disposiciones para su reconocimiento”, así como aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, en lo que resulte aplicable a los servidores públicos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.”

En este estado de la reunión el doctor FELIPE RAMÍREZ, presidente de Consejo, indica que surge la duda si es mejor esperar el concepto por parte del DASCD; adicionalmente el mismo Decreto 1498 de 2022, el único órgano competente para pronunciarse respecto del régimen salarial del Distrito es el Departamento Nacional de la Función Pública.

En este estado de la reunión el doctor Gian Carlo insiste que lo que se busca es compaginar las dos disposiciones jurídicas vigentes, tanto los estatutos del IDU como el Decreto Nacional, por razón el concepto emitido por la Subdirección General Jurídica del IDU se fundamenta es en la temporalidad de aplicación y competencia del Consejo Directivo, ya que sobre el régimen salarial la competencia es exclusiva del DAFP. No obstante, no encuentro ningún riesgo jurídico en adoptar en su integridad lo dispuesto por el Decreto 1498 de 2022.

En este estado de la reunión toma el uso de la palabra el doctor HENRY RODRÍGUEZ, quien indica: Con el fin de armonizar las dos (2) resoluciones existentes y como se adopta en su integridad considero que no existe ningún riesgo, pero la parte que indica que “así como aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan”, debe eliminarse y analizarlo una vez salga el concepto.

En este estado de la reunión el doctor FELIPE RAMÍREZ pregunta: Que hace que se deba aprobar este tema de una vez y no esperar el concepto para estar más seguros del tema.

La doctora Rosita Barrios manifiesta que se tiene una consideración importante ya que se debe dar seguridad jurídica a las liquidaciones que sobrevienen ya que existen cargos que continuarán devengando reconocimientos que se fundamentan en las resoluciones anteriores, como es el caso de los Subdirectores Generales, ya que las Resoluciones anteriores reconocían una prima técnica mayor y el decreto la disminuye.

Una segunda consideración es la competencia que tiene el Consejo Directivo y hasta tanto no se disponga lo contrario, le corresponde al Consejo Directivo dar cumplimiento a la función establecida y lo mejor es conciliar las dos normatividades con base en el orden jurídico existente.

En este estado de la reunión la doctora LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO manifiesta que entre tanto se expide la circular conjunta, ellos también deben hacer consultas para establecer si el DASCD es competente para pronunciarse y entre tanto el Instituto puede llenarse de reclamaciones por parte de los funcionarios. Sugiero que se solicite el concepto al DAFP con copia al DASCD ya que esa es la entidad competente.

El doctor FELIPE RAMÍREZ, manifiesta que teniendo en cuenta el concepto nos da mayor claridad y no estaríamos violando ninguna norma ya que el reconocimiento tiene retroactividad. Además, es claro que es un requerimiento que se debe atender por todas las entidades del distrito.

En este estado de la reunión, luego de escuchadas las diferentes posiciones, por unanimidad los miembros de Consejo acuerdan que el Instituto debe elevar una consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP con copia al DASCD sobre la necesidad o no de dar aplicación a la atribución de Consejo Directivo de adoptar el Régimen Salarial del Decreto 1498 de 2022.

Así mismo el doctor FABIAN SANTA solicita que se tenga en cuenta la observación de efectuada en relación con eliminar “así como aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan”

El doctor ALVARO JOSÉ RENGIFO, solicita que en el concepto se tenga en cuenta que, en el evento de no requerirse la adopción por parte de las Juntas, se nos informe el trámite que deben hacer las Entidades hasta tanto se ajusten los estatutos de las Juntas o Consejos Directivos.

En conclusión, lo que recomienda el Consejo Directivo es no adoptar el Régimen salarial del Decreto 1498 de 2022, sino que previamente se eleve una consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP con copia al DASCD sobre la necesidad o no de dar aplicación a la atribución de Consejo Directivo de adoptar el Régimen Salarial del Decreto 1498 de 2022. Con base en lo anterior, el Instituto procederá con el trámite de la consulta.

5. Proposiciones y Varios

Antes de finalizar la sesión toma el uso de la palabra el doctor DIEGO SÉNCHEZ, Director del IDU, quien manifiesta: Teniendo en cuenta que hoy es el último día que nos acompaña nuestro presidente de Consejo Directivo, hacerle un reconocimiento muy especial por el arduo trabajo realizado y el acompañamiento en cada uno de los proyectos desarrollados por el IDU.

Dentro del desarrollo del día no se solicitó la inclusión de temas adicionales. Se deja constancia que las presentaciones y documentos adjuntos con el orden del día de cada uno de los puntos tratados en la presente sesión hacen parte integral de la presente acta.

Siendo las 8:00 am. Se cierra la sesión virtual del Consejo Directivo del IDU.

Para constancia firman

FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ BUITRAGO
Presidente

ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA
Secretaria

Revisó: Jenny Abril - Asesora Despacho SDM- Revisado mediante correo electrónico